

**Informe de demandas en contra
Fundación Gilberto Alzate
Avendaño I trimestre de 2024**

En el primer trimestre del año 2024, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño actuó como demandado en un proceso judicial que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así:

1	Proceso / Radicado 2020-00128	Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	<p align="center">Estado:</p>	<p>Mediante auto del 10 de febrero de 2023, notificado por estado No. 12 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado 6 Administrativo de Bogotá D.C., resolvió (i) Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. (ii) Notificar personalmente a la Alcaldesa de Bogotá, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, el IDARTES, el Instituto de Patrimonio Cultural y a la FUGA (iii), Correr traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días.</p> <p>El día 3 de marzo de 2023, el proceso ingresó al despacho y mediante auto del mismo día notificado por estado No. 16 del 6 de marzo de 2023 el Juzgado: ordenó la remisión del proceso al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22- 12026 del 15 de diciembre de 2022.</p> <p>El Juzgado 6 Administrativo de Bogotá remitió el expediente al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá mediante Oficio No. 075 2023-J6AD del 8 de marzo de 2023 y 14 de marzo de 2023 el expediente ingresó al Despacho del Juzgado 68 Administrativo de Bogotá, para avocar conocimiento.</p> <p>Mediante auto del 26 de mayo de 2023, notificado por estado No. 22 del 29 de mayo de 2023 el Juzgado resolvió: (i) avocar conocimiento del proceso; (ii) dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el Auto del 10 de febrero de 2023.</p> <p>El día 9 de junio de 2023 se radicó la contestación de la demanda por parte de la FUGA, además, dando cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 175 y al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, se envió simultáneamente el escrito radicado a la parte demandante con el propósito de darle traslado de las excepciones presentadas por el suscrito, así como a los demás sujetos procesales.</p> <p>Sin novedad hasta el 30 de abril de 2024.</p>

Pretensión:	La pretensión principal de la demanda es que se declare nulidad de la Resolución 481 de fecha 17 de Octubre de 2019 Emitida por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
Pretensión Indexada (Siproj):	\$25.000.000. No obstante, se precisa que la Secretaría Jurídica manifestó en este caso en concreto que el valor, en caso de presentarse sentencia desfavorable, equivaldría para la entidad la suma de \$5.000.000 en la proporción de participación procesal, como vinculada.
Riesgo de pérdida:	Remota.

Documento 20241300048993 firmado electrónicamente por:

Yeimi Tatiana Osorio Galindo

Jefe de Oficina
Oficina Jurídica

Fecha firma: 16-05-2024 16:50:37

Aprobó:

Nilson Alfonso Aguirre Daza - Profesional especializado - Oficina Jurídica

Proyectó:

Edwar David Terán Lara - Abogado Contratista - Oficina Jurídica



554638a94113322ee7173b000dac794548ef3e00147cfc883fec55f68fa81f15

Código de Verificación CV: 76b60

